



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Demandado	: RIGOBERTO HORTA CACHAYA
Radicación	: 2022-00836

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** en contra de **RUBEN DARÍO LARA MENDEZ** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA** en contra de **RIGOBERTO HORTA CACHAYA**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA** para actuar en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ